



Se exime de requisito de inscripción en el Registro de Donantes de SUNAT tratándose de donaciones efectuadas a favor del INDECI, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales de las zonas afectadas con el sismo y declaradas en emergencia

Dispositivo : Decreto Supremo N° 123-2007-EF

Fecha de Publicación: 18.08.2007

Dispositivo : Ley N° 29076

Fecha de Publicación: 23.08.2007

Comentario

Como se recordará, el inciso x) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso b) del artículo 49º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta permite la deducción como gasto de aquellas donaciones otorgadas a entidades y dependencias del sector público y entidades no lucrativas cuyos fines se encuentran señalados en dichos artículos, siempre que éstas califiquen como entidades receptoras de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas en la medida que dichas entregas no excedan del 10% de la renta neta obtenida luego de efectuada la compensación de las pérdidas a que hace

referencia el artículo 50º de la mencionada Ley. Complementariamente a ello, el inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la citada Ley establece el cumplimiento de determinados requisitos, como es en este caso la inscripción por parte del sujeto donante en el Registro de Donantes de la SUNAT.

Como consecuencia de los hechos acontecidos el 15 de agosto del presente año y con la finalidad de facilitar la ayuda humanitaria por parte de las personas naturales y empresas del sector privado a los damnificados de las zonas más afectadas, el Decreto Supremo N° 123-2007-EF, publicado el 18 de agosto de 2007, exime al sujeto donante de dicho requisito (la inscripción en el Registro de Donantes de la SUNAT) siempre que la donación se realice a través de las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 024-2007 o se realicen a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Asimismo, mediante Ley N° 29076, publicada el 23.08.2007, se otorga fuerza de Ley al citado Decreto Supremo, ampliando sus alcances a las donaciones efectuadas a favor de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de las zonas afectadas por el sismo y declaradas en emergencia, **siempre que dichas entregas sean aceptadas por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal**, según correspondan.

Estas disposiciones tendrán vigencia mientras se mantenga la declaratoria del Estado de Emergencia según el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias.

Finalmente, cabe precisar que si bien la mencionada Ley le otorga dicha jerarquía al **Decreto Supremo N° 123-2007-EF**, lo dispuesto en este dispositivo rige a partir del **18.08.2007**, mientras que lo regulado en la **Ley N° 29076** para las donaciones efectuadas a favor de los gobiernos regionales y municipales rige a partir del **24.08.2007**. ■